



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de septiembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324001631, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Deseó solicitar todos los talones de pago en copia certificada correspondientes del año 2024 del Medico Mario Rene Fernández Porragas, con número de cédula Federeal de Medico 4605133 y cédula 10124701 correspondiente a la Especialidad en Medicina de Urgencias" [sic]

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 23 de septiembre de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2024, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"... al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); esta Coordinación tiene a bien manifestar que:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos que obran en esta Coordinación, se encontró con registro en nómina en los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) motivo por el cual, se anexa en copia certificada la información solicitada.

Por lo anterior se remite versión pública de los instrumentos solicitados, en virtud de que los recibos de pago contienen Folio Fiscal, Serie SAT, Sello SAT, Folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Código Postal, CLABE, clave de rastreo de pago, Certificado Digital del SAT, descuentos y Sello CFDI por ser considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los



servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los artículos 65 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

Lo anterior, en correlación, a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 018/2017

"Registro Federal de Contribuyentes [RFC] de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Criterio 018/2017

"Clave Única de Registro de Población [CURP]. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

CODIGO QR: El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

CADENA ORIGINAL: La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular. De esta manera, se advierte que la cadena original constituye información



que únicamente atañe al contribuyente, motivo por el cual resulta procedente la confidencialidad.

FOLIO FISCAL: El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del SAT a información del RFC e información fiscal concerniente al contribuyente.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON DECISIONES PERSONALES: La información relacionada con decisiones personales, mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal del INAI, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

NÚMERO DE CUENTA: El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.

Por tanto, constituye información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS: Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por tal motivo el referido dato tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio reiterado SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: El número de seguridad social es un dato único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DEDUCCIONES O APORTACIONES PERSONALES: Al respecto, en relación con el monto de las deducciones personales, se tiene que existen deducciones que dan cuenta de información de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión de carácter personal por parte de cada servidor público, a fin de determinar las cantidades que, en razón de las percepciones, decide le sean retenidas como lo son, de manera enunciativa, aquéllas relacionadas con la contratación de un seguro o descuentos de préstamos personales o hipotecarios, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial; razón por la cual se convalida su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedente: RRA 22099/22

Por lo anterior solicito se me tenga por cumplido el requerimiento en tiempo y forma.



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

- IV. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; ración procede

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."



Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

{...}

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."



SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, 9 recibos de pago del **C. FERNANDEZ PORRAGAS MARIO RENE**, en los que se testó: Folio Fiscal, Serie SAT, Sello SAT, Folio CFDI, número de seguridad social, número de empleado, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Código Postal, CLABE, clave de rastreo de pago, Certificado Digital del SAT, descuentos y Sello CFDI por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de **9 recibos de pago del C. FERNANDEZ PORRAGAS MARIO RENE**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código Postal (Receptor), Número de Seguridad Social, Número de empleado, Número de Certificado Digital, Código QR, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, Descuentos, Número de serie Certificado del Servicio de Administración Tributaria y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas**, por considerarse confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**



Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CÓDIGO POSTAL [RECEPTOR]

Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien, la división administrativa [Alcaldía] en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• NÚMERO DE EMPLEADO

Constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, es decir, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procediendo a su clasificación como información confidencial.

• NÚMERO DE CERTIFICADO DIGITAL



Contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CÓDIGO QR

El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

• FOLIO FISCAL

El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• SELLOS Y CADENA DIGITALES

La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT

Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como



totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS**

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **DESCUENTOS**

Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuesta por la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.



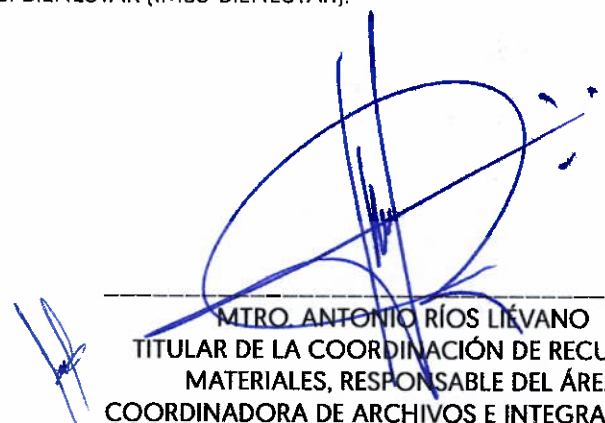
CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).



LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN.



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-0163-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.